



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

“HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.

Los suscritos integrantes del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. GENERALIDADES

Al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En esta tarea el Estado velará por la *estabilidad de las finanzas públicas* y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho principio. Así, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga nuestra Constitución.

De este modo, al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación, por tanto, **la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional**¹ y, para tal fin, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán promover la competitividad e implementar políticas públicas de mejora regulatoria.

Ahora bien, el *pueblo* como elemento del Estado, también concurre esta labor, pues es obligación de todo mexicano contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados y del **Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes².

¹ Artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
² Artículo 31 ídem

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and the name 'Martín Deub Camal' written vertically.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



En este orden, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es gobernado por un Ayuntamiento, y esta investido de personalidad jurídica con libre administración de su hacienda³.

Hacienda que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso se percibirá a) las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura local; c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo⁴.

Para ello, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En respuesta, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Al final, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Además de los ingresos locales, a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuya ley tienen por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, se establece la participación que corresponda a las haciendas públicas de aquellos en los ingresos federales, así como la distribución entre ellos de dichas participaciones, se fijan las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales y se constituyen los organismos en materia de coordinación fiscal con las bases de su organización y funcionamiento⁵.

En el marco de la ley de la materia, se celebran convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente. En estos convenios se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen⁶.

Con independencia de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en

³ Artículos 115 ibídem.

⁴ Artículo 115 fracción IV ibídem.

⁵ Artículo 1º de la Ley de Coordinación Fiscal

⁶ Artículo 13 ídem

Martin De la Cruz



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley⁷.

II. DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además señala que estos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas⁸.

Por lo que atañe a los municipios, estos cumplirán con lo dispuesto en su Capítulo II del Título Segundo, respecto de las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria, mismas que entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal 2018⁹.

Esto, amplió el marco normativo que los Municipios de la Republica están sujetos a observar en el diseño, manejo y administración de sus finanzas. Se establecen de manera formal, legal y obligatoria nuevas directrices y parámetros en la proyección, elaboración e instrumentación de sus presupuestos de ingresos y egresos, incluso, se prevé un alcance directo de la normatividad contable aplicable.

III. DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

III.1. Disposiciones Legales del Ámbito Local Aplicables.

Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

En concordancia con nuestra ley fundamental, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su parte conducente, dice que el Municipio Libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa; es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda. La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Federal, la Local y las leyes que conforme a ellas se expidan¹⁰.

Refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento y que la competencia que la propia Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento

⁷ Artículo 25 ibídem

⁸ Artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁹ Artículo Décimo Transitorio ídem.

¹⁰ Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Martin Pab Chimal



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado¹¹.

Así, el Municipio de Tulum es uno de los once municipios integrantes de esta entidad¹² y, por cuanto a su hacienda, la administrará conforme a las siguientes bases: ¹³

- A) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o bien por quien autoricen, conforme a la Ley.
- B) La Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio, conforme a la Iniciativa que este presenten a más tardar el 20 de noviembre de cada año, en los términos de la presente Constitución y de la Ley Hacendaria que al efecto se expida¹⁴.
- C) En todo caso el municipio percibirá:
 - 1) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - 2) Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado.
 - 3) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo; y
 - 4) Los que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.
- D) Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Por otro lado, leyes secundarias de la entidad también regulan el tema de que se trata. Así, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo reproduce en su artículo 7° el contenido del numeral 133 de la Constitución local.

Señala también que el Ayuntamiento en materia de hacienda pública municipal tiene la facultad y obligación de presentar, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación¹⁵.

Iniciativa de la que eventualmente se integrara la hacienda municipal que se formará a mayor detalle con a).- Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destine al servicio público o uso común y los propios del Municipio; b).- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas; c).- Las participaciones que

¹¹ Artículo 133 ídem

¹² Artículo 127 íbidem

¹³ Artículo 153 íbidem

¹⁴ Facultad que le otorga el cardinal 75 fracción XXX de la Constitución local.

¹⁵ Artículo 66, fracción IV, inciso a) de la ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Hasta Deb Chimed



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



por su disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales; d).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento; e).- Las provenientes de empréstitos obtenidos de conformidad con la presente Ley; y, f).- Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al municipio¹⁶.

Al efecto, la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de Ingresos de cada Municipio, conforme a la iniciativa que a más tardar el 20 de noviembre de cada año envíe cada uno de ellos¹⁷.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera, fue adicionado el numeral 230 Bis a la ley secundaria local en comento¹⁸, a fin de dar cumplimiento al mandato de aquella, mismo precepto que recoge el contenido del diverso 18 de aquel cuerpo legal y que por economía no se transcribe.

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo

En consonancia con lo anterior, esta norma refiere que las leyes de ingresos municipales deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Municipal, y que al efecto el Congreso –local- verificará su cumplimiento, de modo que, las iniciativas de leyes que se formulen señalaran las relaciones con dichos Planes¹⁹.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo

Esta establece las bases para la distribución de las participaciones que correspondan a la Hacienda Pública Municipal, de los ingresos que les otorga el Gobierno Federal y el Estado, así como las condiciones que deben satisfacer los Municipios para recibirlas²⁰.

También se precisa que, los municipios que integran el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo sólo podrán requerir y cobrar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, Participaciones, Contribuciones y demás ingresos fiscales y no fiscales en los rubros y tipos, incluso clase y conceptos, establecidos en cada Ley de Ingresos Municipal y en los términos de la legislación hacendaria que le sea aplicable²¹.

De modo que el municipio incorporado al Sistema Estatal participará en efectivo y sin condición alguna en la distribución de las Participaciones Federales de la siguiente manera:

- I. El 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participación del Fondo General de Participaciones, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización

¹⁶ Artículos 229 y 230 fracción IV ídem

¹⁷ Artículo 230 fracción II, íbidem

¹⁸ Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de Mayo de 2017.

¹⁹ Artículos 14 y 41 fracción VIII de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo.

²⁰ Artículo 3 fracción I y II Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

²¹ Artículo 4 ídem

Martin Deubachnov



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- y recaudación, así como del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos a los que se refiere los Artículos 2° y 3°A, 4° y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con base a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8° de esta Ley.
- II. El 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de Cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere el Artículo 4°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, con base a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8°-A de esta Ley.
 - III. El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal y del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos paramunicipales, a que se refieren los Artículos 2-A y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. La parte del Fondo de Fomento Municipal, procedente de la coordinación fiscal en el impuesto predial, conforme a la fórmula Artículo 2-A, fracción III, b) de la Ley de Coordinación Fiscal se distribuirá a los municipios que se hayan coordinado en el impuesto predial conforme a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8°-B de esta Ley, el resto conforme al Artículo 8°-A de esta Ley²².

También participarán del 50% de la recaudación que se obtengan de los contribuyentes que tributen de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1° de Enero de 1998, se incorporarán al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, en los términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que a efecto suscriba esta Entidad Federativa con el Gobierno Federal. Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al pago de las contribuciones²³.

Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo

Una vez más encontramos que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público de los Municipios del estado de Quintana Roo, conforme a las Leyes Fiscales respectivas, las autoridades municipales en materia fiscal sólo podrán hacer lo que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos de los respectivos Ayuntamientos y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal expresamente establezcan como de su competencia²⁴.

Este código estable que son contribuciones las cantidades que en dinero deben de enterar las personas físicas y morales a los municipios para cubrir el gasto público las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, así como en Aprovechamientos, Participaciones, Productos, Ingresos por Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios²⁵.

Asimismo, se consideran ingresos ordinarios de los Municipios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que regulan las leyes fiscales municipales. Son rezagos los ingresos municipales cobrados por impuestos, derechos y productos

²² Artículo 5 ibídem

²³ Artículo 5A ibídem

²⁴ Artículo 1° del Código Fiscal musical para el Estado de Quintana Roo.

²⁵ Artículo 6 y 7 ídem

(Firmas manuscritas verticales)

Martin Dav's Chimen



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada año y caso, conforme a los cuales se haya causado los créditos de que se trate²⁶.

Por último, son créditos fiscales las prestaciones económicas que tengan derecho a percibir los Municipios del Estado de Quintana Roo o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que los Municipios tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes den ese carácter y los que los Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena²⁷.

Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo

Ley con ámbito de aplicación en el municipio del mismo nombre, cuyas normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta²⁸.

Dice también que, la administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Tulum, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes. Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica-coactiva, ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado. La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Tulum, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores²⁹.

Plan Estatal de Desarrollo

En relación con el Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazo; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permitan estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas.

El documento rector de planeación es una hoja de ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas y que serán ejecutadas dentro del periodo constitucional. También es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.

²⁶ Artículo 8 ibídem

²⁷ Artículo 9 ibídem

²⁸ Artículo 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

²⁹ Artículo 4 ídem.

Martín De la Cruz



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



El plan Estatal de Desarrollo define con precisión, objetivos, estrategias y metas generales y particulares que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, porqué, cómo, con quién, cuando y en dónde se realizarán las inversiones públicas para el beneficio de los habitantes del Estado.

Este proceso que se construye tomando en cuenta que la sociedad tiene como referente el Plan Estatal de Desarrollo conformado por programas estratégicos y líneas de acción que darán respuesta puntual a las distintas problemáticas de la entidad.

III.2. Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aplicables y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable

La ley de Contabilidad, de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas y los ayuntamientos de los municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos³⁰.

Dispone en relación al tema en cuestión que, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación y, también, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y, b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública municipal, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos³¹.

Para lo anterior, el Consejo de Armonización Contable, emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)³² que permite una clasificación armonizada de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

³⁰ Artículo 1° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

³¹ Artículo 61 ídem.

³² Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Martin Deschimal



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.

En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

El CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

El propio clasificador, permite y faculta que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos de cada orden de gobierno, puedan desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, en clase (tercer nivel) y concepto (cuarto nivel), a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos), conservando la armonización con el Plan de Cuentas.

III.3. De los Criterios Generales Política Económica

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) remitió al Congreso de la Unión el Paquete Económico correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, mismo que contiene, los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2021 y con las expectativas macroeconómicas estimadas para el siguiente ejercicio fiscal. Estos Criterios están contenidos en resumen, en el anexo IV denominado Evolución 2021 y Perspectiva 2022, en su apartado IV.5 Marco Macroeconómico 2021-2022 (estimado), de donde se observa una política económica conservadora y el manejo prudente de las finanzas públicas, para preservar la estabilidad y el crecimiento económico sostenido.

Martín Debs Chimal



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Luego de su análisis y discusión, el 21 de octubre pasado la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos de la Federación que contemplaba ingresos por 7 billones 088 mil 250.3 millones de pesos incluyendo los que derivan de financiamientos.³³ Si se excluyen éstos últimos, se obtendrían ingresos presupuestarios en 2022 por 6 billones 172 mil 635.1 millones de pesos. Por último, el Senado de la República aprobó el 27 de octubre pasado la Ley de Ingresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, terminando con ello las atribuciones del Congreso en esta materia.³⁴

La Ley de Ingresos aprobada fue remitida al Ejecutivo para completar el proceso legal con su publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de noviembre próximo.

En los CGPE y después de la modificaciones realizadas en la Cámara Baja del Congreso de la Unión, se señala el desempeño positivo del mercado interno, pues se espera un crecimiento real de la economía para el 2022 entre 3.6 y 4.1% (PIB), alentado entre otros factores por la baja proyectada en la inflación que, para el cierre de 2021 se estima en 5.7 y para el siguiente año en 3.4%; no obstante, se debe tomar este dato con reservas puesto que este mismo número se estimó para el inicio del año en curso, que de cumplirse la proyección de cierre, habría incrementado casi del doble, es decir un aumento en los precios del cien por ciento. Se prevé un tipo de cambio nominal promedio (peso por dólar) del dólar de 20.40 y las tasas de interés se mantienen en promedio de 5.0%; en tanto se mantiene para 2022 una estimación del precio del petróleo en 55.10 dólares por barril (dpb).³⁵

Al cierre de julio de 2021 se recuperó la totalidad de los 13 millones de empleos perdidos en abril de 2020 por el cierre de la economía y se generaron 646 mil ocupaciones adicionales, lo que significa un balance positivo en la recuperación del mercado laboral. Por su parte, la tasa de participación se ubicó en 59.9% en julio y fue similar a niveles pre-pandemia. Además, la brecha laboral se redujo a 17.6 millones o 26.4% de la fuerza de trabajo potencial, desde el máximo de 34.1 millones o 52.9% registrado en mayo de 2020.³⁶

Los Criterios Generales de Política Económica 2022 estiman que para el cierre de 2021 habrá una recuperación plena del empleo perdido a raíz de la contingencia COVID-19. Vale la pena destacar que la recuperación del mercado laboral dará un impulso importante al consumo interno, que a su vez se verá favorecido por los efectos de la política de recuperación del poder adquisitivo del salario y las condiciones de ocupación.³⁷

³³ Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, disponible en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

³⁴ Gaceta del Senado, Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, disponible en https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/121686

³⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022 (CGPE). Disponible en Internet: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf.

³⁶ *Ibí*

³⁷ *Ibidem*

Antonio Del Obispo



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



El gobierno federal proyecta que en los primeros meses de 2022 continúe la disminución de la población subocupada y ausente; particularmente, la recuperación del empleo de las mujeres, que fue el grupo poblacional más afectado por la pandemia. Por otra parte, el sector privado mantuvo en terrenos positivos el pronóstico de generación de empleos formales, ya que, en la Encuesta Banxico, para el cierre de 2021 anticiparon el incremento de 532 mil trabajadores asegurados en el IMSS, mientras que para el cierre de 2022 estimaron una recuperación menor, equivalente a 402 mil nuevos puestos de trabajo en total.

38

Se espera que la TD se fije con una tendencia estable y a la baja al cierre de 2021, ya que la disminución registrada en el indicador se da en un contexto de recuperación de la población económicamente activa y como consecuencia de los avances en la participación de la población en edad de trabajar, lo cual se debe en gran medida a que los efectos de la desaceleración económica a nivel mundial están quedando atrás de forma gradual derivado del descubrimiento de la vacuna anti COVID-19 y de la campaña permanente de vacunación a lo largo del territorio mexicano.

Complementariamente a lo anterior, en lo que respecta a las expectativas de la Encuesta Banxico, para 2021 prevén una Tasa de Desocupación de 3.99% y de 3.80% para 2022, reflejando cierta recuperación del mercado laboral.³⁹

Los Criterios Generales de Política Económica 2022 proyectan que el nivel de la inflación sea de 5.7% a finales de 2021, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco Central (3.0%) y del límite superior del intervalo de variabilidad (2.0% – 4.0%). Para 2022, anticipan que la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, mayor al objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad.⁴⁰

En la Encuesta Banxico se predice un nivel de inflación de 6.06% para 2021 y de 3.79% para 2022.⁴¹

Estos datos resultados por demás relevantes, toda vez que, lo Criterios Económicos en comento, señalan que el principal motor de la economía ha sido el consumo privado, el cual ha estado impulsado por la generación de empleos formales, la expansión del crédito vigente otorgado por la banca comercial al sector privado y una baja tasa de desocupación; además, anticipan que la demanda interna continúe con su dinamismo positivo ante el fortalecimiento de sus principales determinantes.

Durante la primera mitad de 2021 el nivel de actividad económica en México se expandió a una tasa de crecimiento anual de 6.9%, superior a la estimada inicialmente por analistas y organismos internacionales. El FMI, por ejemplo, pasó de una estimación de crecimiento anual para 2021 de 3.5% en octubre de 2020 a estimaciones de 4.3, 5.0 y 6.3% en enero, abril y julio de 2021, respectivamente. Por su parte, la mediana de las expectativas de crecimiento

³⁸ Ibídem

³⁹ Ibídem

⁴⁰ Ibídem

⁴¹ Ibídem

Martin De los Chirinos



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



de los especialistas del sector privado encuestados por el Banco de México pasó de 3.2 a 3.5, 4.8 y luego a 6.1%, en los mismos periodos.⁴²

La recuperación del PIB ha sido sostenida y constante, acumulando cuatro trimestres consecutivos de crecimiento al segundo trimestre de 2021 y alcanzando un 97.9% del nivel observado en el cuarto trimestre de 2019, previo a la materialización de las afectaciones a la economía por la pandemia de COVID-19. Los sólidos motores internos de la economía, su diversificación y flexibilidad constituyen factores clave que han abonado a este ritmo de recuperación. A manera de ejemplo, el consumo privado registró un crecimiento anual de 7.9% en el periodo enero-junio de 2021, apoyado por el buen desempeño de los empleos, el avance en los salarios, además de los ingresos por remesas, recuperando en junio el 97.3% de su nivel previo a la pandemia de febrero de 2020. A la par, la confianza del consumidor creció entre enero y agosto 5.0 puntos en términos anuales, consolidando la tendencia al alza observada desde marzo de este año. Por su parte, las ventas de la ANTAD mostraron un aumento real anual de 11.1% de enero a julio de 2021. Se espera que estos indicadores continúen mejorando a medida que el Programa Nacional de Vacunación avanza.⁴³

Ante este escenario, las variables a considerar en la estimación de los ingresos municipales para el 2022 fueron elegidas según el Rubro del ingreso de que se trate, siempre con la responsabilidad de mantener la captación estable y la certidumbre en el contribuyente pues no se prevé la creación de nuevas contribuciones, como se verá más adelante.

III.4. Estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas

Mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2236/X/2021, de fecha 14 de octubre del año corriente, suscrito por la M.I. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, infirmó a la Tesorería Municipal de Tulum, las cifras estimadas para este municipio por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales (Ramo 28 y 33) de acuerdo al Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, para quedar ambos ramos como sigue:

Participaciones	147,565,738
Fondo General de Participaciones	107,038,629
Fondo de Fomento Municipal	27,365,174
Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,848,591
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,047,981
Participaciones de Gasolina Y Diésel	3,265,363
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	0
Aportaciones	61,952,058
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	31,446,397
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30,505,661
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	5,065,813
Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos	0
Fondo de Compensación ISAN	691,912

⁴² ibídem

⁴³ ibídem

Martín DeobChimel



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,823,163
ISR de Bienes Inmuebles	1,550,737
Total	214,583,609

III.5. Presupuesto de Ingresos Totales del Municipio de Tulum para el Ejercicio 2022

Con la presente iniciativa, el municipio de Tulum busca fortalecer su autonomía financiera mediante un incremento en la generación de ingresos de libre disposición. Los ingresos de libre disposición son la suma de los ingresos recaudados localmente y las participaciones federales (fracción XIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios).

Principio Base

Coordinar esfuerzos entre Gobierno del Estado y otras órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo equitativo, integral y sustentable del estado.

Objetivo General

Disponer de un esquema de actuación institucional, sustentado en una línea base de referencia, contraste y expectativas realistas, que induzcan a la programación de actividades orientadas a obtención de resultados positivos y valor público en la actuación gubernamental, sujetos a evaluación y control en el ejercicio del gasto público, a través de indicadores estratégicos y de gestión, propios de una administración pública de carácter gerencial.

Objetivos Particulares

- Transitar de la administración pública tradicional, basada en la programación de procesos a la nueva gestión pública orientada a resultados.
- Integrar programas presupuestarios que, a través de la actividad gubernamental obtengan buenos resultados y generen valor público antes las necesidades apremiantes de la población.
- Formular alternativas de acción que incluyan la participación ciudadana como una práctica común en el actuar del Gobierno.
- Transparentar las actividades del gobierno y someter al escrutinio público los resultados obtenidos en la atención de las demandas sociales.
- Fomentar un desarrollo y crecimiento equilibrados en la entidad, con acciones focalizadas en los contextos local, regional y metropolitano.

Beneficios

- Proporciona un marco ordenado y coherente, eficiente y eficaz, en la atención de demandas y necesidades ciudadanas.

Martín Debs Chimal



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- Contiene políticas públicas que contribuyen al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la entidad.
- Promueve la participación ciudadana corresponsable en la solución de los problemas públicos.
- Incrementa los niveles de legitimidad y gobernabilidad.
- Fomenta una relación productiva entre gobierno y sociedad, que hacer posible la creación de capital social.
- Garantiza la congruencia del avance de las obras y las acciones con el ejercicio financiero del gasto público.
- Proporciona información cualitativa y cuantitativa para hacer más asertiva la toma de decisiones.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024

El plan municipal de desarrollo 2022-2024 es un instrumento de gobierno que tiene sustento en la metodología de Gestión para Resultados. Cabe mencionar que aun n se cuenta con el PMD ya que estamos en el periodo de elaboración y posterior presentación.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivo

Obtener un Balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda pública a largo plazo para propiciar un mayor crecimiento económico para el municipio.

Estrategias

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda pública a largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de bancarización y gobierno digital.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

Metas

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos al cierre del ejercicio 2022 en un 3% en relación con el estimado al cierre del ejercicio 2021.
2. Aumentar la base de contribuyentes en un 2%

Martin Deub Chimal



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



La presente Ley de Ingresos para el municipio de Tulum estima que en el año 2022 los ingresos de libre disposición del municipio ascenderán a \$783,915,896 (Setecientos ochenta y tres millones novecientos quince mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 MN)

En específico, la presente iniciativa estima que el 76.14% de los ingresos de libre disposición provendrá de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos recaudados por el municipio a razón de los \$596,844,695 (Quinientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) y por otra parte el 23.86% de los ingresos de libre disposición equivalentes a las participaciones federales a razón de los \$159,565,738 (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos sesenta 00/100 MN) tal y como se muestra en la siguiente gráfica.

Total de Ingresos 2022	858,207,533	100.00%
Ingresos de Libre Disposición	783,915,896	91.32%
Ingresos propios	596,844,695	76.16%
Participaciones Federales	159,565,738	20.36%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,292,213	3.48%
Ingresos Etiquetados	74,504,887	8.68%
Aportaciones	61,952,058	83.15%
Convenios	12,552,829	16.85%

La cantidad de \$783,702,646 (Setecientos ochenta y tres millones setecientos dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN) por concepto de Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales correspondientes a los ingresos de libre disposición constituyen al 91.32% del total, mientras que las aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal corresponden al 8.68% de los ingresos totales calculados para el ejercicio de ingresos 2022 del Municipio de Tulum.

Tulum es uno de los municipios que se encuentran por encima de la media nacional en relación con ingresos propios, de libre disposición, participaciones y aportaciones. Por lo anterior, el municipio posee una estructura de ingresos que refleja la sostenibilidad de sus finanzas al amparo de la Ley de Hacienda Municipal y expresada numéricamente en el presente proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este Presupuesto plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continúa con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados.

Martin Deib Chinel



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Asimismo, cumple con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado Clasificador, contando los ayuntamientos con la facultad de disgregar tal clasificador conforme a sus necesidades, para ello, se observó la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo y la guía para la formulación de la lista de conceptos de recaudación de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021.

Así, se prevé captar por Rubro:

1. Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

<i>Estimación Anual 2022</i>	<i>% del Ingreso Total</i>
338,996,966	39.50

En el Rubro de Impuestos, se estiman ingresos en los Tipos de a) Impuestos Sobre los Ingresos, b) Impuestos Sobre el Patrimonio, c) Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones y en d) Accesorios de Impuestos.

Para su proyección se empleó como método de extrapolación mecánica el Sistema Automático, cuya fórmula consiste en multiplicar la recaudación actual por el resultado de sumar uno al promedio de crecimiento de los últimos 5 años.

4. Derechos

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

<i>Estimación Anual 2022</i>	<i>% del Ingreso Total</i>
225,401,473	26.26

En el Rubro de Derechos, se estiman ingresos en los Tipos de a) Derechos por Prestación de Servicios, b) Otros Derechos y c) Accesorios de los Derechos.

También se empleó el sistema automático en lo general, mientras que para la estimación del derecho por licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles con venta de alcohol se usó el Método Directo, que consiste en multiplicar el número del padrón por la tarifa aplicable al giro.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



5. Productos

Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

<i>Estimación Anual 2022</i>	<i>% del Ingreso Total</i>
2,400,001	0.28

En el Rubro de Productos se estiman ingresos en los Tipos de a) Productos de Tipo Corriente.

La fuente más importante de los Productos del Municipio de Tulum, consiste en el arrendamiento de un inmueble, cuyo contrato estará vigente durante el periodo de gestión de este ayuntamiento.

6. Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

<i>Estimación Anual 2022</i>	<i>% del Ingreso Total</i>
30,046,255	3.50

En el Rubro de Aprovechamientos se estiman ingresos en los Tipos de a) Aprovechamientos de Tipo Corriente.

La base de recaudación de este Rubro la componen las multas por infracciones a ordenamientos de corte administrativo, es decir, no fiscales. En su proyección también se usó el modelo automático.

Es importante mencionar que el Concepto Incentivos por la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se reubico a la Clase de Incentivos Económicos Derivados de la Colaboración Fiscal en el Tipo de Participaciones, esto, en virtud de la naturaleza y en observancia del instructivo del CRI.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

	<i>Estimación Anual</i>	<i>% del Ingreso Total</i>
Participaciones	159,565,738	18.59
Aportaciones	61,952,058	7.22
Convenios	12,552,829	1.46

Marta Dzib Chumel



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo



Incentivos derivados de la
colaboración fiscal

27,292,213

3.18

En Incentivos derivados de la colaboración fiscal se estiman recibir 5,279,063 pesos, conforme a lo detallado en el punto III.4 de este instrumento, más 22,226,400 pesos por el concepto de Incentivos por Derechos de la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

En Convenios, se estiman ingresos en las Clases de a) Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre y b) Derechos de uso de zonas arqueológicas, además de otros convenios que eventualmente pueden celebrarse respecto de recursos federales.

Los ingresos totales estimados de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de 45,360,000 pesos, de los cuales el 30% (13,608,000 pesos) son para el Fondo de Recuperación, Conservación y Mantenimiento de Playas que según la modificación del 3 de noviembre de 2021 en el DOF al Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Tulum, serán transferidos a la cuenta que la Entidad determine, del saldo restante, el 10% (3,175,200 pesos) se entera a la Federación y el 20% (6,350,400 pesos) a la Entidad Federativa, quedando un remanente para el municipio de 22,226,400 pesos.

Es importante señalar que no se contemplan Ingresos Derivados de Financiamientos, esto, debido al manejo responsable las finanzas públicas, que nos permite estar en una posición favorable en términos económicos.

De todo lo anterior, tendremos *Ingresos de Libre Disposición* por el monto de 783,915,896 pesos, de los cuales de 596,844,695 pesos corresponden a Ingresos Propios y 261,576,088 a Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de los cuales hay *Ingresos Etiquetados* por 74,504,887 pesos.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO 2022

Artículo 1º. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2022, para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, así como para cubrir los gastos de administración y demás compromisos a su cargo, serán los provenientes de los rubros, tipos y clases que a continuación se enumeran:

Martin Rob Chumel



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo				
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2022	
				858,207,533.00
1			IMPUESTOS	338,996,966.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	1,938,587.00
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	1,526,777.00
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0.00
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	411,810.00
	12		Impuestos sobre el patrimonio	146,121,177.00
		1	Impuesto predial	146,121,176.00
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	1.00
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	185,793,359.00
		1	Del impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	185,793,359.00
	14		Impuesto al comercio exterior	0.00
	15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
	16		Impuestos ecológicos	0.00
	17		Accesorios de impuestos	5,143,843.00
		1	Recargos	5,143,840.00
		2	Sanciones	1.00
		3	Gastos de ejecución	1.00
		4	Indemnizaciones	1.00
	18		Otros impuestos	0.00
	19		Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
	22		Cuotas para la seguridad social	0.00
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	31		Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4			DERECHOS	225,401,474.00
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12,884,993.00
		1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	11,481,837.00
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	1,403,156.00
	43		Derechos por prestación de servicios	212,516,476.00
		1	Servicio de tránsito	3,480,125.00
		2	Registro civil municipal	980,763.00
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	72,653,128.00
		4	De las certificaciones	1,212,175.00
		5	Panteones	242,412.00

Martin Deuschmal



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



	6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	38,180,691.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,040,429.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0.00
	11	Depósito de animales en corrales municipales	0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	100,200.00
	14	Anuncios	2,317,012.00
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	0.00
	17	Servicios de inspección y vigilancia	0.00
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0.00
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos	18,226,034
	20	Promoción y publicidad turística	0.00
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0.00
	22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	15,212,814.00
	23	De los servicios en materia de protección civil	13,763,817.00
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0.00
	25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	1.00
	26	Derecho en materia de saneamiento ambiental	45,106,875.00
	44	Otros derechos	1.00
	1	Otros no especificados	1.00
	45	Accesorios de derechos	4.00
	1	Recargos	1.00
	2	Sanciones	1.00
	3	Gastos de ejecución	1.00
	4	Indemnizaciones	1.00
	49	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		PRODUCTOS	2,400,001.00
	51	Productos	2,400,001.00
	1	Bienes mostrencos	0.00
	2	Mercados	0.00
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	2,400,000.00
	4	Créditos a favor del Municipio	0.00
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0.00
	6	Productos diversos	1.00
	59	Productos no comprendidos e la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		APROVECHAMIENTOS	30,046,255.00
	61	Aprovechamientos	30,046,255.00
	1	Rezagos	0.00

Martin Deob Amador



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

	2	Multas	30,046,255.00
	3	Recargos	0.00
	4	Gastos de ejecución	0.00
	5	Indemnizaciones	0.00
	6	Otros aprovechamientos	0.00
62		Aprovechamientos patrimoniales	0.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
63		Accesorios de aprovechamientos	0.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
	71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
	72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
	73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
	74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
	75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
	76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
	77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
	78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
	79	Otros ingresos	0.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	261,362,838.00
	81	Participaciones	159,565,738.00
	1	Fondo general de participaciones	107,038,629.00
	2	Fondo de fomento municipal	27,365,174.00
	3	Fondo de fiscalización y recaudación	6,848,591.00
	4	Impuesto especial sobre producción y servicios	3,047,981.00
	5	Participaciones de gasolina y diésel	3,265,363.00
	6	Fondo de impuesto sobre la renta (FISR)	12,000,000.00
	82	Aportaciones	61,952,058.00
	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	31,446,397.00
	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	30,505,661.00
	83	Convenios	12,552,829.00
	2	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	0.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	9,525,600.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



	3	Derechos de uso de zonas arqueológicas (DUZA)	3,027,229.00
	4	Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal (FORTALEC)	0.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,292,213.00
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
	2	Fondo de compensación del ISAN	691,912.00
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	2,823,163.00
	4	Incentivos por administración de la zona federal marítimo terrestre	22,226,400.00
	5	ISR de bienes inmuebles	1,550,737.00
	6	Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	1.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
91		Transferencias y asignaciones	0.00
	1	Del Gobierno Federal	0.00
	2	Del Gobierno del Estado	0.00
93		Subsidios y subvenciones	0.00
	1	Del Gobierno Federal	0.00
	2	Del Gobierno del Estado	0.00
95		Pensiones y jubilaciones	0.00
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	01	Endeudamiento interno	0.00
	02	Endeudamiento externo	0.00
	03	Financiamiento interno	0.00
	1	Financiamientos	0.00

Artículo 2º. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

Artículo 3º. Para la validez de los pagos de las diversas obligaciones fiscales establecidas en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo momento, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El tributo recaudado será concentrado en la misma Tesorería y deberá reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros que al efecto se empleen.

Artículo 4º. El pago extemporáneo de las obligaciones fiscales dará lugar al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5º. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Artículo 6°. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales, y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7°. Por los servicios previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán mensuales la tarifa prevista en la siguiente tabla:

TARIFA MENSUAL EN PESOS		
NÚM.	GIRO/ DESCRIPCIÓN	TARIFA
1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE AGUA Y/O REFRESCOS.	1,313.80
2	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	254.93
3	AGENCIAS DE LOTERIA.	254.93
4	AGENCIAS DE VIAJES.	254.93
5	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.	2,102.08
6	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	5,302.50
7	AGENCIAS FUNERARIAS.	254.93
8	AGENCIAS, CONCESARIOS DE MOTOCICLETAS.	409.43
9	AGENCIAS, CONCESIONARIOS Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.	1,040.53
10	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	266.12
11	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	122.83
12	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	49.14
13	ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, POR UNIDAD.	254.93
14	ARRENDADORAS DE BICICLETAS.	254.93
15	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	254.93
16	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	254.93

Martin Del Chum



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



17	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	254.93
18	ARTESANIAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	573.59
19	ARTESANIAS.	266.12
20	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	254.93
21	ARTÍCULOS ELECTRICOS Y FOTOGRÁFICOS.	254.93
22	ARTÍCULOS ELECTRONICOS Y LINEA BLANCA.	2,916.64
23	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO.	2,500.91
24	BODEGAS.	358.09
25	BONETERIAS Y LENCERIAS.	254.93
26	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	520.26
27	CABARETS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	766.72
28	CAFÉ INTERNET.	266.12
29	CARNICERIAS.	254.93
30	CASAS HABITACIÓN.	61.42
31	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	487.75
32	CINEMATOGRAFOS.	1,625.83
33	COMERCIO EN GENERAL (ZONA MAYA).	49.14
34	COMERCIO EN GENERAL.	254.93
35	CONGELADORAS, EMPACADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MARISCOS Y/O CARNES AL POR MAYOR.	910.46
36	CONSTRUCTORAS.	266.12
37	CONSULTORIOS, CLINICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS.	266.12
38	DEPORTES ACUÁTICOS.	266.12
39	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	254.93
40	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	254.93
41	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON.	16.11
42	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA.	409.43
43	FARMACIAS Y BOTICAS.	266.12
44	FERRETERÍAS Y/O Tlapalerías.	409.43
45	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO.	540.81
46	FRUTERIAS Y VERDULERIAS.	266.12
47	HOSPITALES.	540.81
48	HOTEL BOUTIQUE, POR HABITACIÓN.	208.25
49	HOTELES CINCO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	124.92
50	HOTELES CUATRO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	61.95
51	HOTELES UNA A TRES ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	33.15
52	IMPRENTAS.	266.12
53	INMOBILIARIAS.	254.93
54	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	672.19
55	JOYERIAS.	254.93
56	LINEAS DE TRANSPORTISTAS.	409.43
57	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	328.32
58	MOLINOS Y GRANOS.	254.93
59	MUEBLES PARA EL HOGAR.	520.26
60	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	409.43

Martin Deschmond



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



61	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS.	254.93
62	ÓPTICAS.	254.93
63	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.)	266.12
64	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	766.72
65	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	766.72
66	OTROS GIROS, POR KILO.	1.22
67	OTROS GIROS.	409.43
68	PANADERIAS.	266.12
69	PAPELERIAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	790.97
70	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.	266.12
71	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.	266.12
72	PERFUMES Y COSMETICOS.	266.12
73	PERMISO ZONA MAYA Y COBA.	49.14
74	PERMISOS COMUNIDADES.	49.14
75	PESCADERIAS.	266.12
76	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	540.81
77	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	704.97
78	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	459.29
79	POSADAS O CASAS DE HUESPEDES POR HABITACIÓN	106.35
80	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	254.93
81	REFACCIONARIAS.	254.93
82	RENTA DE DEPARTAMENTOS, POR DEPARTAMENTO	45.97
83	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA BUCEO Y SIMILARES.	266.12
84	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	409.43
85	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	766.72
86	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	766.72
87	SALONES DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	766.72
88	SALONES DE ESPECTÁCULOS.	254.93
89	SASTRERIAS.	254.93
90	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.	254.93
91	SERVICIOS EDUCATIVOS.	262.62
92	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	409.43
93	SUPERMERCADOS.	19,312.86
94	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	254.93
95	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERIAS.	266.12
96	TALLERES DE HERRERÍA.	266.12
97	TALLERES ELECTROMECAÑICOS.	266.12
98	TALLERES MECÁNICOS.	266.12
99	TALLERES.	266.12
100	TIENDA DE ABARROTES Y/O TENDEJONES.	254.93

Martin Desob Chind



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



101	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	254.93
102	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA DE ROPA, ACCESORIOS, JOYERIAS, PERFUMERIA Y OTROS).	6,486.23
103	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS.	409.43
104	TORTILLERIA.	254.93
105	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	715.36
106	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	409.43
107	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	254.93
108	VETERINARIAS, TIENDA DE MASCOTAS.	254.93
109	VULCANIZADORAS.	266.12
110	ZAPATERIAS.	254.93

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar el derecho del servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino de los residuos sólidos conforme a los numerales 48, 49, 50, 51, 79 y 82, tendrán que declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada o casa huésped, o departamento, en el mes de enero de cada año, en el formato que autorice la Tesorería para estos efectos.

Cuando la basura se cobre por kilos conforme al numeral 66 de la tarifa anterior, el estudio de cada una de esas empresas para calcular el monto mensual a pagar, estará a cargo de la Tesorería, dirección General de Obras y Servicios Públicos y/o por la empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basuras.

Artículo 8º. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de Hoteles de Cinco a una Estrellas, Hoteles sin clasificación, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles.

Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles de Cinco a una Estrellas, Hoteles sin clasificación, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará a razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación.

Los de retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Martin Seb Chum



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del

Heriberto Chirre



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Martín Rob Chiró



ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda pública a largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en el municipio.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda pública a largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de bancarización y gobierno digital.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos al cierre del ejercicio 2022 en un 3% en relación con el estimado al cierre del ejercicio inmediato anterior.
2. Aumentar la base de contribuyentes en un 2%

Con la presente iniciativa, Tulum busca fortalecer su autonomía financiera mediante un incremento en la generación de ingresos de libre disposición. Los ingresos de libre disposición son la suma de los ingresos recaudados localmente y las participaciones federales (fracción XIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios).



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ANEXO 2

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO
FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

**MUNICIPIO DE TULUM
Proyecciones de Ingresos - LDF**

Concepto (b)	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	783,702,646.00	877,746,964.00
A. Impuestos	338,996,966.00	379,676,602.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	225,401,473.00	52,449,650.00
E. Productos	2,400,001.00	2,688,001.00
F. Aprovechamientos	30,046,255.00	33,651,806.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	159,565,738.00	178,713,627.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,292,213.00	30,567,279.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	74,504,887.00	83,445,473.00
A. Aportaciones	61,952,058.00	69,386,305.00
B. Convenios	12,552,829.00	14,059,168.00
C. Fondo Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Traslferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	858,207,533.00	961,192,437.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones de este tipo que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y comportamiento. El factor principal que podrían incidir directamente en el cambio de Gobierno Federal y la política económica que conllevará la nueva Administración Federal.

A nivel local los riesgos son diversos, ya que, por un lado, el municipio se encuentra en un área geográfica de afectación potencial de fenómenos hidrometeorológicos, donde la temporada de huracanes dura seis meses del año; por otro, los índices de inseguridad que han dado lugar a alertas internacionales -sobre todo en la zona norte del estado- propicia una baja en la afluencia turística lo que a su vez provocaría una reducción moderada del ingreso de gestión. El Efecto que produce en la baja recaudación la emergencia en materia de salud a través de la pandemia que se vive a nivel mundial-

Para hacer frente a tales riesgos, eventualmente se contemplan estas acciones:

1. Brindar incentivos fiscales a los contribuyentes tanto en Impuestos como en Derechos.
2. Recortar los gastos en materia de comunicación social, el gasto corriente y el gasto en servicios personales en su caso.

PASIVO LABORAL:

Este se encuentra determinado por el monto estimado de retribuciones por laudos en contra del Ayuntamiento. Para este fin y como previsión, el Ayuntamiento colocará en sus registros contables la cifra en cuentas de orden con fines informativos, mientras que estas demandas no se materialicen y pasen a formar del pasivo contingente.

Martin Rob Chimen



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ANEXO 4

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN
FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

MUNICIPIO DE TULUM		
Resultado de Ingresos - LDF		
Concepto (b)	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021 (al 15 de Noviembre)
1. Ingresos de Libre Disposición	657,517,133.00	753,924,682.00
A. Impuestos	276,575,391.00	340,155,138.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	71,000.00	0.00
D. Derechos	152,089,372.00	205,704,132.00
E. Productos	40,018.00	197,754.00
F. Aprovechamientos	14,446,216.00	20,581,234.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	160,793,173.00	118,769,541.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	34,636,039.00	65,178,414.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	18,865,924.00	3,338,469.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	83,924,346.00	49,703,352.00
A. Aportaciones	54,433,846.00	49,703,352.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	29,490,500.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	72,123.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	72,123.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	741,513,602.00	803,628,034.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SOLICITAMOS SE SIRVAN:

(Handwritten signatures and initials)



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



ÚNICO. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones "29 de mayo" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; firmando al margen y al calce los integrantes del Honorable Ayuntamiento que intervinieron en la aprobación de la presente iniciativa.


C. Marciano Dzul Caamal.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.


C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.


C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.


C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.


C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora


C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.


C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.


C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.


C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.


C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.



Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022, aprobado en Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 18 de noviembre de 2021.